



Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 4442/2022-CR**, Ley que reconoce y establece el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo 276, reconociéndose el pago de la bonificación especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED. Iniciativa presentada por el Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
2. **Proyecto de Ley 2634/2021-CR**, Ley que reconoce el derecho al pago de la bonificación diferencial, sin la exigencia de sentencia judicial a favor del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Iniciativa presentada por el Congresista Flavio Cruz Mamani, del grupo parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Primera Extraordinaria llevada a cabo el 25 de mayo de 2024 en el distrito de Lurigancho-Chosica, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Santisteban Suclupe, Magally; Soto Palacios, Wilson; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- a) **El Proyecto de Ley 4442/2022-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 09 de marzo de 2023. Posteriormente, el 13 de marzo de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

- b) **El Proyecto de Ley 2634/2021-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 15 de julio de 2022. Posteriormente, el 21 de julio de 2022, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Trabajo y Seguridad Social (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Proyecto de Ley 4442/2022-CR

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales y transitorias con el siguiente contenido:

“LEY QUE RECONOCE Y ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL 30% Y 35% PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276, RECONOCIÉNDOLES EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE R.M. 1445-90-ED

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer y establecer el cumplimiento del derecho al pago del 30% y 35% de la remuneración total o íntegra al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 del Sector Educación, bonificación Especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED y ratificada mediante Convenio Colectivo bajo la Constitución de 1979.

Artículo 2.- Forma de cálculo

La Bonificación a ser pagada es equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra recibida para trabajadores administrativos del grupo ocupacional auxiliar y técnico y del 35% de la remuneración total recibida, para trabajadores del grupo ocupacional profesional y/o funcionarios de carrera.

Artículo 3.- Ámbito y requisitos para recibir el beneficio

El derecho reconocido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se aplica a todo el personal administrativo vinculado con el Estado mediante el régimen de la carrera administrativa del Sector Educación contenida en el Decreto Legislativo N°276, con excepción de los funcionarios de confianza.

Por ello, el personal administrativo requiere acreditar tener vínculo laboral como personal administrativo del Régimen del Decreto Legislativo N°276 del Sector Educación, a partir de la entrada en vigencia de la R.M. 1445-90-ED, para ser beneficiario de la Bonificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS ***Primera. - Responsabilidad funcional***

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, las Unidades de Gestión

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

Educativas Locales o las que hagan sus veces, realizarán las gestiones correspondientes junto con la emisión de los respectivos actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 60 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, elaborará y aprobará la normativa reglamentaria de la presente Ley.

Tercera. - Derogación o modificación expresa

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que presente ley."

b) Proyecto de Ley 2634/2021-CR

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de cuatro artículos, con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276."

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho al pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 a favor del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada

Artículo 2. Pago de bonificación

El personal administrativo beneficiarios de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, perciben el pago de dicha bonificación en base a su Remuneración Total.

Artículo 3. Sobre los procesos judiciales en trámite

En los procesos judiciales en trámite iniciados por el personal administrativo, cuya pretensión sea el reconocimiento de la bonificación diferencial tomando como base su Remuneración Total, la administración, en cumplimiento de la presente Ley, se allana a la pretensión, en el extremo referido a tomar como base la Remuneración Total para el cálculo de la bonificación, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Financiamiento

La presente Ley no irrogará gastos al tesoro público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto del sector educación."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

3.1.1. Proyecto de Ley 4442/2022-CR

- a) Oficio 1907-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio 1908-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 1909-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 1910-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Oficio 1911-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

3.1.2 Proyecto de Ley 2634/2021-CR

- a) Oficio 0033-2022-2023-CPCGR-JLLG -CR, remitido al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio 0034-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 0035-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 0036-2022-2023-CPCGR-JLLG – CR, remitido a SERVIR.

3.2 Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 4442/2022-CR

- a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 000251-2023-SERVIR-PE remite el Informe Técnico N° 000521-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indicando que el Proyecto de Ley N° 4442/2022-CR: *"se sugiere solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a sus competencias y atribuciones"*.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 777-2023-EF/10.01 remite Informe N° 0891-2023-EF/53.04, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, indicando que el Proyecto de Ley N° 4442/2022-CR: *"actualmente, existe un nuevo marco normativo que rige los ingresos que perciben los servidores del Decreto Legislativo N° 276, en virtud del cual las disposiciones sobre remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios de dicho personal que se opongan a esta nueva estructura de ingresos quedaron derogadas"* y *"la iniciativa legislativa no efectúa mayor análisis de las normas que regulan los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 toda vez que, conforme se ha señalado, no considera la nueva estructura remunerativa que tiene el mencionado régimen laboral"*.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

- c) El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 02226-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00589-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 4442/2022-CR: *"se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 4442/2022-CR"* y *"atendiendo las competencias del MEF en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; así como, de la SERVIR, en gestión del capital humano en las entidades públicas del Perú, corresponderá a dichas entidades evaluar la viabilidad de esta iniciativa legislativa"*.

3.2.2 Proyecto de Ley 2634/2021-CR

- a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, menciona que: En el régimen del servicio civil se ha previsto una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles. Así, el pase de los servidores de otros regímenes como el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al nuevo régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, y adicionalmente una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).

Respecto a los ingresos de los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo N° 276, actualmente se cuenta con una regulación normativa que precisa su composición, tales como el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, sugerimos solicitar opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía Finanzas."

- b) El Ministerio de Educación, menciona: " Toda vez que, reconocer el derecho al pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a favor del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, va más allá de sus funciones rectoras vinculadas a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación. En ese contexto, corresponde evaluar la viabilidad de esta iniciativa a las siguientes entidades: Al MEF, dado que en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, cuenta con competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público. SERVIR, como ente rector para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

- c) La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, menciona: “ En los procesos judiciales en trámite iniciados por el personal administrativo, cuya pretensión sea el reconocimiento de la bonificación diferencial tomando como base su Remuneración Total, la administración, en cumplimiento de la presente ley, se allana a la pretensión, en el extremo referido a tomar como base la Remuneración Total para el cálculo de la bonificación, bajo responsabilidad. Al respecto es de precisar que no cabe que los procuradores públicos regionales y/o municipales puedan allanarse de las demandas presentadas, lo que importaría desconocer las funciones y competencias determinadas para el ejercicio del cargo y la responsabilidad de naturaleza administrativa, civil y penal.”
- d) El Ministerio de Economía y Finanzas menciona en la parte final de su análisis: “Se advierte que la propuesta normativa no contiene mayor análisis de la normativa que regula los ingresos del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas vigentes en el tiempo; por el contrario, pretende establecer disposiciones que, conforme a lo señalado, se encuentran derogadas.”

4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
- Reglamento Interno de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones
- R.M. 1445-90-ED, Norma para bonificación Educación, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 4442/2023-CR y 2634/2021-CR; de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Situación Actual

En las propuestas legislativas se desarrolla la problemática que se pretende resolver, mencionando que se trata de elegir cual norma aplicar para realizar el cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, por una parte, la R.M. N°1445-90-ED, dispone que esta bonificación deberá ser calculada tomando el 35% y el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, según el Grupo Ocupacional respectivo. En cambio, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala que la bonificación económica deberá ser calculada tomando el 35% y 30%, dependiendo si se es funcionario, directivo o, por el contrario, si se labora como profesional, técnico o auxiliar, pero dicho porcentaje a base de su REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.

De ese modo, se tiene normas como la Resolución de Secretaría General 051-2020-MINEDU o el Informe Técnico 1578-2018-SERVIR que, respecto a esta controversia, señalan que el Decreto Supremo 051-91-PCM tiene un rango de ley superior y por ello debería prevalecer lo establecido por este. Pero a la vez, otros organismos, inclusive los mismos tal como, SERVIR, llegan a presentar otras opiniones, respecto la vigencia de la R.M. 1445-90-ED, por ejemplo, en su Informe Técnico 1381-2018-SERVIR/GPGSC, señala que no corresponde a SERVIR absolver consultas en materia de cumplimiento de actos administrativos emitidos por las entidades de la Administración Pública, pero que la Resolución Ministerial 1445- 90-ED al formar parte del ordenamiento jurídico, de ser el caso debe ser aplicada e interpretada de forma sistemática de acuerdo a las disposiciones que la contiene.

Además se menciona que todo convenio colectivo continúa rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención o convenio colectivo posterior acordado entre las partes, a raíz que hubo un convenio de fecha 28 de setiembre de 1990, en la que se celebra el "Acta de Acuerdos de Trato Directo", entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación — FENTASE; estableciéndose en el Acuerdo Cuarto de la referida acta, lo siguiente: "La Resolución Ministerial N°1445-90-ED será efectivizada, a nivel Nacional, a partir del mes de octubre de 1990. Los reintegros correspondientes serán pagados a partir del mes siguiente". Consecuentemente, el Ministerio de Educación emite la Resolución Ministerial 1445-90-ED, de fecha 24 de agosto de 1990, que entre su contenido, se dispone que se dé cumplimiento del Decreto Legislativo 608, por lo que el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo 276, deberá percibir la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total.

Otros puntos de vista, señalan que tratándose de una norma de carácter sectorial con origen similar a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación para los docentes, tal como del Ministerio de Economía y Finanzas, señalan que debe diferenciarse su forma de cálculo: a) Para docentes respecto a la remuneración íntegra o total, y b) Para administrativos del sector educación respecto a la remuneración total permanente, que al ser monto muchísimo menor, lo que significa un trato diferenciado no justificado.

Por lo expuesto las propuestas legislativas proponen elegir cual norma aplicar para realizar el cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, pues, por una parte, la R.M. N°1445-90-ED, dispone que esta bonificación deberá ser calculada tomando el 35% y el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, según el Grupo Ocupacional respectivo. En cambio, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala que la bonificación económica deberá ser calculada tomando el 35% y 30%, de la REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, que es menor a la remuneración total.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Del análisis de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la Hacienda Pública.
- Si las propuestas legislativas, están acorde con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de la fórmula legal de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática de los proyectos de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República. (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es definir qué términos deben usarse para calcular la bonificación, porque está el hecho que el término REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, según el Decreto Supremo 051-91-PCM, al ser constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, resulta ser menor en cuantía a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA, ya que esta última está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar el proyecto de ley, entre otras razones, por lo siguiente:

- Legislar sobre la política de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios laborales, más aún que existe una nueva estructura de ingresos que quedaron derogadas.
- Legislar sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- Gestionar el capital humano en las entidades públicas del Perú.

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el proyecto de ley que propone reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED. Por las propuestas que aparecen en las iniciativas legislativas que comprende normas de derechos laborales en el sector educación, se considera que le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por ser comisiones especializadas.

5.6 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se menciona: "Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

Consideramos que como se manifiesta en las propuestas legislativas, existe el problema de elegir cual norma aplicar para realizar el cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, ya que en la R.M. N°1445-90-ED, dispone que esta bonificación deberá ser calculada tomando el 35% y el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, según el Grupo Ocupacional respectivo, por otra parte el Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala que la bonificación económica deberá ser calculada tomando el 35% y 30%, de su REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE. Esto ha generado distintas controversias sobre que norma debe ser el referente para aplicar el porcentaje de la bonificación, y que a través de los años, ha dado como resultando distintas resoluciones y sentencias.

Por lo manifestado se puede concluir que se trata de establecer que norma legal debe regir para hacer el cálculo porcentual del bono, y como se observa hay una Resolución Ministerial del Sector Educación como la RM 1445-90-ED, y que su análisis debería ser por la comisión especializada del Congreso como es la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la que se deba concluir que los beneficios de esta resolución ministerial le sea o no favorable al personal administrativo del sector educación, frente a otras normas que se han dado sobre el particular.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

PLAN DE TRABAJO COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca 18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por incumplimiento.

5.7 Competencias de Trabajo y Seguridad Social

En la presentación del Plan de Trabajo de la Comisión, se puede observar lo siguiente:

" (...) Nuestra comisión tiene así, el compromiso de promover y proteger los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

derechos laborales, mejorar las condiciones de trabajo, promoverlas y garantizar una seguridad social adecuada para todos los ciudadanos de nuestro país. (...)

Uno de los objetivos específicos se dice: "La Comisión de Trabajo es asertiva, y, con el mayor consenso posible desarrolla sus funciones de legislación, representación, fiscalización y control político, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales y promoviendo una mayor extensión de estos en todos los sectores económicos."

Por lo expuesto se puede manifestar que la problemática presentado por las iniciativas legislativas, tienen relación con derechos laborales no definidos, y que a través de los años se han superpuesto, creándose una incertidumbre de que normas se debe considerar para hacer el cálculo del porcentaje del pago del bono al personal administrativo de educación, por ello consideramos que dentro del Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se encuentran las competencias para el análisis de la problemática presentada por las dos iniciativas legislativas y que pueden emitir opinión técnica sobre las normas para el óptimo funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en este caso, del sector Educación.

6 ACUMULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 2634/2021-CR

En 25 de mayo de 2024 durante el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4442/2022-CR, el congresista Flavio Cruz Mamani solicito la palabra para que se acumule al presente, el Proyecto de Ley 2634/2021-CR, Ley que reconoce el derecho al pago de la bonificación diferencial, sin la exigencia de sentencia judicial a favor del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de su autoría.

El presidente aceptó la propuesta y se votó el predictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, para lo cual fue necesario reformular el presente dictamen.

7 BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley, son decretados a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Las iniciativas legislativas proponen aclarar el desorden normativo para aplicar la bonificación, por ejemplo la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en reiterados informes técnicos, aclara que conforme lo indicado en el art. 69 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, menciona que todo convenio colectivo continúa rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención o convenio colectivo posterior acordado entre las partes. Entonces podemos señalar que el Convenio Colectivo celebrado el 28 de setiembre de 1990, entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación, FENTASE, debe ser de cumplimiento obligatorio entre las partes, por tratarse de un convenio colectivo, tal como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.

Es importante mencionar que muchos gobiernos regionales han ordenado el pago del 30% y 35%, establecidos en la R.M. N°1445-90-ED en función a la Remuneración Total, como es el caso del expediente N°1846-2008, que mediante Sentencia 22- 2009 del Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Arequipa, en la parte resolutive, se declara fundado el pedido de la parte demandante, sobre el extremo que se le debe abonar la bonificación al cargo en base al 30% Y 35% de su remuneración total integra; así como los devengados e intereses legales. Similar criterio se comparte en el expediente 094-2020 expedido por la Sala Civil de Utcubamba del distrito judicial de Amazonas.

Por lo argumentado la propuesta legislativa, propone aclarar principalmente el Decreto Supremo 051-91-PCM, que comprende al Personal Administrativo del Sector de Educación comprendidos en el D.L. 276, que están comprendidos dentro del artículo 28 del Decreto Legislativo 608, como bonificación especial del 30% y 35% de la Remuneración Total Permanente. Esto, debido a que en su artículo 12 aprueba las normas reglamentarias para determinar los niveles remunerativos de funcionarios, directivos servidores y pensionistas del Estado, en un marco de homologación, estableciendo, una Bonificación Especial, calculado para para funcionarios y directivos un 35%, mientras que, para profesionales, técnico y auxiliares, un 30% en cálculo de su remuneración total permanente. Es justamente con este Decreto donde inicia el problema.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 4442/2022-CR; y 2634/2021-CR. puesto que las Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por lo establecido en sus planes de trabajo, son

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

las comisiones especializadas en pronunciarse sobre temas de materia laboral en el sector educación.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

8 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que proponen la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, distrito de Lurigancho-Chosica.

Lima, 25 de mayo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 17:49:20-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 15:29:16-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 12:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:04:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 18:33:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que
 propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30%
 y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto
 Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la
 Remuneración Total o Integra.



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 12:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20181749128
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 12:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 10:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
 KAMICHE MORANTE Luis
 Roberto FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 14:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 16:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 15:07:50-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomo FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 03/06/2024 11:02:50-0500



Firmado digitalmente por:
 ALCARRAZ AGUERO Yonel
 Kira FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2024 16:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2024 08:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/06/2024 11:32:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 18:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 12:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 15:04:27-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 13:10:20-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 13:05
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7ae7ab7b4f26df28bd31d0c42a8505e4.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Primera Extraordinaria llevada a cabo el 25 de mayo de 2024 en el distrito de Lurigancho-Chosica, proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICIÓN de los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR. Dictamen recaído en los proyectos de ley 4442/2022-CR y 2634/2021-CR, que propone la Ley para reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, reconociéndose el pago de la bonificación sobre la Remuneración Total o Integra.

[Fecha]: 2024-06-05 13:05:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.